

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional; Osvaldo CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón; Dr. José Luis GALVÁN, asesor legal; Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, y los señores Miguel PAZ, Guillermo GUTIÉRREZ, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Néstor COVIELLO, Gonzalo REIRIS y Norberto BORDA, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de Ternium Argentina S.A. que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacerro Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Augusto Gabriel BUCCA, Eduardo ROSSI y Juan Ignacio MAFFI, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, en adelante "La Empresa", todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. En el seno de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1.198.055/06, Las Partes han mantenido reuniones y han acordado modificar los valores de los salarios básicos del CCT n° 831/06 "E", a partir del 1° de noviembre de 2023, aplicando un incremento de doce coma ocho por ciento (12,8%) sobre los importes de dichos salarios vigentes al 31 de octubre de 2023, de resultas de lo cual los nuevos valores de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del **Anexo I**.
2. Asimismo, Las Partes han acordado establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, con vigencia a partir del 01/11/2023, conforme surge del mismo **Anexo I**.
3. Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes. Los valores arriba indicados correspondientes al mes de noviembre de 2023 se liquidarán junto con las remuneraciones del mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ana Susana Ligueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio  
secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 122 P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Tato

JACINTO DANIEL GICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

4. Las Partes dejan igualmente establecido que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante entregas ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo bajo los cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales de la Empresa o modalidades de su aplicación.

5. Los nuevos valores de los salarios básicos aquí pactados en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

6. Las Partes convienen, asimismo, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los salarios básicos que, de acuerdo con lo aquí pactado, correspondan al mes de noviembre de 2023, único período en que el "aporte solidario" tendrá vigencia. Queda expresamente establecido que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que estuvieran afiliados sindicalmente a ASIMRA durante el período de su vigencia. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario del mes de noviembre/23 conforme a lo previsto en el punto 3.

Jubbo

Ana Susana Ligüeri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitania  
secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 127 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Telo.

MIGUEL ANGEL PAZ  
SECRETARIO ADJUNTO

7. El presente acuerdo se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.

8. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, a cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar una nueva negociación. Asimismo, dejan expresamente establecido que, durante la vigencia del plazo arriba indicado y el que insuma la próxima negociación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT nº 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

### REPRESENTACIÓN SINDICAL

### REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows a collection of handwritten signatures and printed names of representatives from both the ASIMRA union and the employer side. The signatures are arranged in two columns, corresponding to the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' and 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' headers. The union side includes signatures from Jacinto Daniel Cicero (ASIMRA), José Alberto Pellegrini (ASIMRA), Osvaldo Jorge Capitano (ASIMRA), Ana Susana Egueri (A.S.I.M.R.A.), Sergio S. Mildemberger (A.S.I.M.R.A.), José Luis Galván (Abogado), Néstor Ramón Coviello (ASIMRA - San Nicolás), and Brian Telo. The employer side includes signatures from Carlos A. Mantelli (ASIMRA), Miguel Ángel Paz (ASIMRA SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS), Gabriel G. (ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS), and Borja Norberto R.

JACINTO DANIEL CICERO  
 Secretario Adjunto  
 ASIMRA



Ana Susana Ciguero  
 Secretaria Nac. Acción social  
 A.S.I.M.R.A.



SERGIO G. MILDEMBERGER  
 Secretario Nacional de Administración  
 A.S.I.M.R.A.



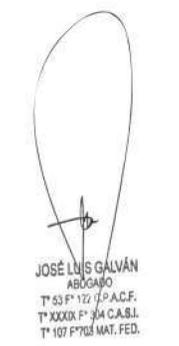
AND ALBERTO RODRIGUEZ  
 Secretario Nacional de Trabajo  
 ASIMRA



Oscarlo José Capitano  
 secretario Nacional  
 de Organización



JOSÉ LUIS GALVÁN  
 ABOGADO  
 T° 53 F° 172 T° P.A.C.F.  
 T° XXXIX F° 384 C.A.S.I.  
 T° 107 F° 703 MAT. FED.



Brian Toledo



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ  
 Secretario Nacional de Trabajo  
 ASIMRA



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



ASIMRA SECCIONAL DA PLATA CHARCADERO  
 ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALURGICOS



**ANEXO I**

**ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA  
 ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA  
 A PARTIR DEL 1/11/2023**

Categoría	Salario Básico Vigencia 01/10/2023
E	\$ 619.247,60
D	\$ 593.038,36
C	\$ 555.686,31
B	\$ 516.419,14
A	\$ 472.544,93

**VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO  
 CON VIGENCIA 1/10/23**

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor Vigencia 01/10/2023
Aporte del trabajador	\$ 2.302,47
Contribución Patronal	\$ 2.302,47

